



REFERENCIA: 087583184002-2021-00400-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

ACCIONANTE: ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO

CAUSANTE: PARMENIO MARTINEZ MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de desistimiento del presente trámite y sus pretensiones, formulado por el apoderado de la parte demandante en fecha 20/04/2023. Sírvase proveer. Soledad, abril 20 de 2023. La secretaria, María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, abril veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial anterior que antecede, en que da cuenta del memorial allegado en fecha 20 abril de 2023 por el doctor GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ quién actúa en calidad de apoderado judicial de los actores ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO, JOSE ISAAC AMARIAS MARTINEZ y YIMI FERNANDO GARCIA GUALTEROS y mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y sus pretensiones.

Por lo anterior, el art. 314 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Asu vez el artículo 315 de Código General del Proceso dispone: *QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. No pueden desistir de las pretensiones:*

"(...)

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello."

Ahora bien, examinado detenidamente los poderes otorgados al doctor GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ por los señores ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO, JOSE ISAAC AMARIAS MARTINEZ y YIMI FERNANDO GARCIA GUALTEROS se evidencia que los mismos no lo facultan expresamente para desistir de las pretensiones de la demanda de sucesión.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de desistimiento presentada por el doctor GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ quién actúa en calidad de apoderado judicial de los actores, al no estar autorizado o facultado expresamente para desistir las pretensiones del presente tramite liquidatorio, falencia que puede ser subsanada otorgando facultad expresa para ello por parte de sus poderdantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO. NO ACCEDER a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el doctor GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial de los señores ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO, JOSE ISAAC AMARIAS MARTINEZ y YIMI FERNANDO GARCIA GUALTEROS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA